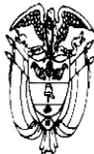


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1982

**Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación. 76-520-40-003-07-2007-00583-00
Demandante. TITULARIZADORA COLOMBIANA
Demandado. MARTHA CHÁVEZ DE MONSALVE
G**

Palmira - Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el informe que antecede y como quiera que estamos ante la pérdida total de un expediente, se hace necesario dar aplicación a lo normado en el artículo 126 del CGP, esto es fijar fecha para llevar a cabo audiencia con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el expediente al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el veintisiete (27) de noviembre a las dos y treinta (2:30) de la tarde, a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del art. 126 del CGP, ordenándole a las partes que al momento de su comparecencia deben aportar los documentos que posean en su poder y que permitan la reconstrucción del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 129 de noviembre veinte (20) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ac8532b571736f8351bd0a1cca7ddd7eca305118b875b7090b77e6ad50ef48**

Documento generado en 17/11/2023 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento frente a la notificación por aviso, aportada por la parte actora. Palmira (Valle) noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Palmira – Valle,

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1985
RADICAC. No. 765204003007-2018-00081-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SUMOTO S.A.
DDOS: JHON FREDY RESTREPO COLLAOS
JESUS DAVID GOMEZ RESTREPO

K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez revisado el presente proceso, se observa que la Abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, apoderada judicial de la parte de la parte actora, aporto la notificación al demandado **JESUS DAVID GOMEZ RESTREPO**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, la cual surtió efectos positivos; la misma, no se tendrá en cuenta, conforme a las siguientes razones:

- Si bien es cierto la misma va dirigida al demandado citado y con la radicación de este asunto, el Juzgado mentado es el SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA y no esté.
- Además, en el expediente no obra constancia de la notificación surtida a dicho demandado de conformidad al artículo 291 del C.G.P.

Por lo tanto, se hace necesario requerir a la Abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, apoderada judicial de la parte de la parte actora, a fin de que aporte la constancia de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, o en su defecto proceda a realizar las notificaciones establecidas en la normatividad citada.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso realizada al demandado **JESUS DAVID GOMEZ RESTREPO**, en virtud a las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, apoderada judicial de la parte de la parte actora, a fin de que proceda conforme a lo solicitado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 129 de noviembre veinte (20) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882fd4bf9604aa38e674ee899b9ed9b7567b44e15c7516e832871390296722a1**

Documento generado en 17/11/2023 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1987
RAD. 2018-00540-00
EJECUTIVO SINGULAR
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el diecinueve (19) de octubre hogaño, la cual no se pudo llevar a cabo debido a problemas con la plataforma LifeSize, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: SEÑALASE nuevamente la hora de las 02:30 PM del día treinta (30) del mes de noviembre del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 129 de veinte (20) de noviembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d96ed2af75b5154125c3715a037abd0ee279ce8957f1ceb2c27c4636dfc88b

Documento generado en 17/11/2023 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1981

**Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicación. 76-520-40-003-07-2021-00060-00
Demandante. ANTONIO GUERRERO PLAZA
Demandado. ALEJANDRO Y FRANCISCO PEDROZA TÉLLEZ
G**

Palmira - Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el informe obrante en el expediente y como quiera que estamos ante la pérdida de una actuación surtida en el expediente, se hace necesario dar aplicación a lo normado en el artículo 126 del CGP, esto es fijar fecha para llevar a cabo audiencia con el objeto de que se compruebe la existencia o no del audio y/o acta suscrita por la inspección judicial, y para resolver sobre su reconstrucción.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el veintinueve (29) de noviembre de 2023 a las dos y treinta (2:30) de la tarde, a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del art. 126 del CGP, ordenando a las partes que aporten los documentos que posean en relación con la audiencia a reconstruir y de tenerlas en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 129 de noviembre veinte (20) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7b857dca8df624f0cbd24021476bab4bf237af6dcc52889a1af7da98447c21**

Documento generado en 17/11/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente glosar y poner en conocimiento las respuestas dadas por las diferentes entidades financieras, las constancias de embargo de los bienes inmuebles objeto de la Litis, allegadas por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA** y la renuncia al poder que hace la Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, apoderada judicial de la parte actora. Palmira (Valle), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1983
RADICAC. No. 765204003007-2022-00298-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DDO: EDWIN RUIZ LOPEZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

En el presente asunto se tiene que las entidades financieras: **BANCO W, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, MUNDO MUJER, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, PICHINCHA, DAVIVIENDA, COOMEVA, AV VILLAS y BANCOLOMBIA**, allegaron comunicaciones con las cuales informan si el demandado tiene o no vínculos con las mismas, por lo cual, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Así mismo, se solicita la remisión del enlace del expediente a la parte demandante, con el fin de que tenga acceso a las respuestas dadas de las entidades citadas en el punto anterior.

Por otro lado la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allega las constancias de inscripción, en el cual figura el registro del embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado **EDWIN RUIZ LOPEZ**; Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 *Ibidem.*, se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar.

Igualmente, la Abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, apoderada judicial de la parte actora, aporta la renuncia al poder que le fue conferido por la entidad demandante; Y como quiera que es procedente su manifestación, se aceptara la renuncia al poder que realizo la peticionaria.

Del mismo modo, la Abogada **ANGELICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA**, allega poder conferido por la Doctora **HADA MYLENA AGUDELO SALGE** obrando en calidad de Representante Legal Suplente Judicial de **GESES DE OCCIDENTE S.A.**, para que continúe con la representación de la entidad demandante; Y como quiera que su petición se encuentra ajustada a derecho, se procederá a reconocérsele personería conforme al poder conferido.

Por otro lado, una vez revisado el plenario no se observa constancia de notificación personal hecha al demandado, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora, con el fin de que allegue la constancia de notificación personal al demandado en caso de haberla realizado o en su defecto proceda a efectuarla.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: REMITASELE a la parte actora **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, el enlace del expediente. Con el fin de que tenga acceso a las respuestas dadas de las entidades financieras citadas en este auto. Correo Electrónico: **info@gdo.com.co**

TERCERO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las Matrículas inmobiliarias **No. 378-173340 y 378-222103** de propiedad del demandado **EDWIN RUIZ LOPEZ**.

CUARTO: Nómbrase a la secuestre tomada de la Lista de Auxiliares de la Justicia, **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA**, quien se puede ubicar en la Calle 24 No. 28 - 45 de Palmira - Valle del Cauca, teléfono 602-2875883, celular 3186447958, correo electrónico: lvqconsultores@hotmail.com, nombramiento que se comunicara en conjunto con la remisión del Despacho Comisorio a la autoridad competente.

QUINTO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de la Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERA** al poder conferido por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, demandante dentro del presente asunto.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Abogada **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.169.259 y T.P No. 267.824 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, conforme al poder conferido.

OCTAVO: REQUIERASE a **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, parte demandante, para que se sirva aportar o en su defecto realizar lo solicitado en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.129 de noviembre veinte (20) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3da0b70997c7bb6881e618cfd5616d11a8e02052e01eaba8dbd4c92f7e14fd8**

Documento generado en 17/11/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho, resolver la solicitud hecha por la parte demandante, en el sentido de corregir el auto interlocutorio No. 907 del 20 de junio de 2023 y la renuncia al poder que hace la Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, apoderada judicial de la parte actora. Palmira (Valle), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1986
RADICAC. No. 765204003007-2022-00304-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DDA: YULIETH CONSTANZA LOPEZ MONTES
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **CINDY GONZALEZ BARRETO**, solicita la corrección del numeral primero de la parte resolutive del interlocutorio No. 907 del 20 de junio de 2023, toda vez que el nombre correcto de la demandada es **YULIETH CONSTANZA LOPEZ MONTES** y no como se indicó en el mismo.

Mas adelante, la Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, apoderada judicial de la parte actora, aporta la renuncia al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Se resuelven de la siguiente manera:

Efectuada una revisión al proceso, se tiene que la petición de la petente, es procedente, pues se observa que al momento de librar el auto de sígase adelante la ejecución, interlocutorio No. 907 de junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), se incurrió en error al indicar en el mismo, en el numeral primero de la parte resolutive como demandado a **JUAN CARLOS MOLINA LOPEZ**, cuando en realidad es **YULIETH CONSTANZA LOPEZ MONTES**, por lo que el despacho, procederá entonces de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P; a corregir el mentado interlocutorio, en tal sentido.

En relación a la solicitud hecha por la Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, apoderada judicial de la parte actora; Y como quiera que es procedente su manifestación, se aceptara la renuncia al poder que realizo la peticionaria.

Por otro lado, y como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR EL INTERLOCUTORIO NO. 907 DE JUNIO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023), en su numeral primero de la parte resolutive, el cual quedara así:

“PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YULIETH CONSTANZA LOPEZ MONTES**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago”.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia de la Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERA** al poder conferido por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, demandante dentro del presente asunto.

TERCERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.129 de noviembre veinte (20) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac72020b7fad65d04f959a39a0944b6c875a60d6177f3e307bc9c003d41a1d87**

Documento generado en 17/11/2023 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento frente a la notificación personal aportada por la parte actora y la solicitud de remisión del enlace del expediente. Palmira (Valle) noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Palmira – Valle,

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1984
RAD. No. 765204003007-2022-00393-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: DOUGLAS MOISES VILLALOBOS MEDINA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - 1984Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la constancia de notificación enviada al demandado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportada por el Abogado **ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS**, apoderado judicial de la parte actora, no se tendrá en cuenta, pues si bien es cierto la notificación esta vez la dirigió al demandado, le cito la radicación, clase de proceso, en el cuerpo de la misma, se observa que persiste el error al indicar que tiene veinte (20) días hábiles para comparecer al despacho y que de conformidad al artículo 369 del C.G.P, además que puede dirigirse a este Juzgado, pero cita el correo electrónico de otro Juzgado.

En cuanto a la solicitud de la remisión del enlace del expediente; Y como quiera que es procedente su petición, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado **DOUGLAS MOISES VILLALOBOS MEDINA.**, conforme a las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REMITASELE al Abogado **ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS**, apoderado judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico: **cuartashidalgo@cyhabogados.co**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 129 de noviembre veinte (20) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a414ca7ccd5834064e6ef499e5467df0b4acb0373c64a2b382630d0e59cf53b5**

Documento generado en 17/11/2023 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>